



CONTRATO IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2020

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DÍA 01 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020, COMPARECIERON ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, POR UNA PARTE **IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL IPEJAL"** Y POR LA OTRA PARTE **VÍCTOR MANUEL LEAL MENDOZA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** DE LA EMPRESA DENOMINADA **"PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, AMBOS MAYORES DE EDAD, MEXICANOS, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES Y QUIENES MANIFIESTAN QUE HAN CONVENIDO EN FORMALIZAR UN **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"** EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Recibí contrato original
Luis H. Mendoza
25/Feb/2020

ANTECEDENTES:

1. El presente contrato se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** mediante el Proceso de Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2020 **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OXÍGENOTERAPIA PARA EL IPEJAL 2020 Y 2021"**, según el Dictamen- Fallo de fecha 23 de diciembre del 2019, suscrita por los miembros del Comité de Adquisiciones de **"EL IPEJAL"**.
2. Para formalizar la presente operación, **"EL IPEJAL"** cuenta con disponibilidad presupuestal y recursos aprobados por su Consejo Directivo, según su presupuesto anual para la prestación de servicios médicos.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL IPEJAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, cuya finalidad es el de alcanzar los fines y objetivos de Seguridad Social para los Servidores Públicos en el Estado y sus Municipios.
- 1.2. Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento de fecha 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Enrique Alfaro Ramírez y la Toma de Protesta del día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho; por lo que, con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero" y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.
- 1.4. Tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, según lo ordenan los numerales 148, 149 fracción I, XII y 154 fracciones I, VIII, IX, XII y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y es por ello que requiere de la proveeduría de servicios e insumos que aseguren su debido cumplimiento.

[Handwritten marks]

[Handwritten signature and mark]



II. DECLARA "EL PROVEEDOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. De la escritura pública No. 20,082 de fecha 13 de marzo del 2015, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Bazúa Witte, Notario Titular No. 230 del Distrito Federal se desprende lo siguiente:

II.1.1. Por escritura pública 30,698 de fecha 01 de julio de 1980, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Notario Público Número 129 del Distrito Federal, registrada bajo folio mercantil 26097, en la cual se constituyó como INCARMEX S.A DE C.V.

II.1.2. Por escritura pública No. 42,417 de fecha 4 de septiembre de 1989, otorgada ante la Fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Notario Público Número 129 del Distrito Federal, se acordó la modificación a la denominación de la empresa y reforma de sus estatutos para quedar como LINDE DE MÉXICO S.A DE C.V.

II.1.3. Por escritura pública No. 44,600 de fecha 3 de mayo de 1996, otorgada ante la Fe del licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público No. 7 del Distrito Federal, registrada bajo folio mercantil 26097, se protocolizo el cambio de denominación a PRAXAIR MÉXICO, S.A DE C.V. y, en consecuencia, la reforma del artículo primero de sus estatutos sociales.

II.1.4. Por escritura pública No. 112,396 de fecha 06 de enero de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Vargas Notario Público No. 206 del Distrito Federal, se hizo constar la transformación del régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable para adoptar la forma legal de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, denominándose PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V, dicha escritura quedó registrada bajo folio mercantil No. 26097 de la Dirección General del Registro Público de Comercio de México Distrito Federal.

II.1.5. Del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de fecha 10 de octubre de 2014, que se protocolizó en el numeral XXX de la escritura citada en el punto II.1 previamente señalado, en la primera resolución, se acordó adicionar al objeto social de la sociedad la prestación de dos servicios adicionales, y por ende, reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactados como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad es: 1) Fabricar, generar, transformar, procesar, industrializar, importar, exportar, comprar, vender, distribuir, transportar de cualquier forma conocida o por conocer, incluyendo a través de redes de tubería (gaseoductos) y en general, comercializar en cualquier forma con toda clase de: a). Gases Industriales, gases especiales, gases medicinales, gases esterilizantes, gases de buceo, gases químicos, en cualquier tipo de grado de pureza o contenido, y mezcla de gases, que pueden contener gases derivados del petróleo y e) el manejo de plantas, equipos, tanques, cilindros y recipientes de cualquier tipo para la fabricación, generación, almacenamiento, transporte, envasado, manejo control y uso de los productos a que se refiere este punto, entre otros.

II.2. Tiene amplias facultades de administración para la celebración del presente contrato, según consta en la escritura pública No. 27,046 de fecha 11 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Bazúa Witte Notario Público No. 230 de la Ciudad de México, facultades que, bajo protesta de decir verdad, a la fecha no le han sido revocados o limitados en forma alguna, por lo que se encuentra expresamente autorizado para la celebración del presente contrato.

II.3. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tiene como Registro Federal de Contribuyentes el identificado como PME960701GG0.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large blue checkmark, a signature, and the number 31.



II.4. Cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones y demás requisitos ante las autoridades competentes, para realizar todas las acciones relacionadas con su objeto social, así como con la capacidad, recursos y elementos humanos, materiales, científicos, técnicos y tecnológicos suficientes para proporcionar los servicios objeto de este contrato, en los términos y condiciones requeridos por "EL IPEJAL" y detallados durante el procedimiento de selección y adjudicación respectivo.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, sujetándose a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente instrumento jurídico es:

- I. El abastecimiento de "EL PROVEEDOR" a "EL IPEJAL", conforme a los requerimientos y necesidades de "EL IPEJAL", de los servicios de oxigenoterapia al personal activo de "EL IPEJAL" a los pensionados y beneficiarios de ambos grupos que así lo determine el médico tratante, previa comprobación de la vigencia de derechos por el Área de Servicios Médicos de "EL IPEJAL", en adelante denominado como "EL OXÍGENO".
- II. La entrega en comodato e instalación de los concentradores de oxígeno, necesarios para prestar el servicio objeto del presente contrato, de "EL PROVEEDOR" a los pacientes de "EL IPEJAL", en adelante y para efectos del presente instrumento serán denominados como los "ENVASES".

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los servicios objeto del presente contrato, de conformidad a las características y condiciones detalladas en el presente clausulado, Anexo 1 "Especificaciones y en las bases y demás anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2020, las cuales forman parte integral del presente contrato dándose aquí por reproducidas, como si se insertaren a la letra, para todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

En virtud de la celebración del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL IPEJAL" a:

- 1. Entregar lo indispensable para la prestación del servicio y suministro de oxigenoterapia que el paciente de "EL IPEJAL" requiera, siempre y cuando se encuentre validado por el Coordinador de la UNIMEF correspondiente, en el domicilio registrado por el paciente respetando los siguientes plazos:

TIPO DE SERVICIO	TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO	CONTADOS A PARTIR DE	RESPONSABLE DE MANDAR SOLICITUD DE SERVICIO AL PROVEEDOR	MEDIO POR EL QUE SE REALIZA LA SOLICITUD
LOCAL	12 doce horas	Personal autorizado de la UNIMEF	Personal autorizado por la Dirección	Solicitud electrónica, escaneada, del sistema de salud de "EL

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]



Dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara: Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos			General de Servicios Médicos para cada UNIMEF	IPEJAL" por medio del correo electrónico. NOTA: En caso de ser la primera vez que el paciente requiere el servicio se deberá de llenar el archivo Excel "Alta paciente oxigenoterapia"
FORANEO: Cualquier otra localidad, fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara, dentro del Estado de Jalisco.	24 veinticuatro horas	A partir de la recepción		
ALTAS HOSPITALARIAS: Pacientes que son externados de hospital	24 veinticuatro horas	Coordinador médico de "EL IPEJAL" del Hospital Subrogado	Formato múltiple	Llamada al Call Center "EL PROVEEDOR" + soporte en correo electrónico de confirmación (adjuntando foto del formato múltiple)

- Realizar el suministro de "EL OXÍGENO" por día/paciente, éste servicio consta de cilindro de oxígeno medicinal de 3,000 tres mil litros(3 tres metros cúbicos) y hasta de 10,000 diez mil litros (10 diez metros cúbicos) de capacidad, regulador para oxigenoterapia, cánula nasal, vaso humidificador, y en casos especiales todo lo necesario para garantizar flujos hasta 10 litros por minuto, incluyendo la posibilidad de emplear oxígeno líquido en contenedores que garanticen un lapso mínimo de 48 horas.
- Realizar el suministro de "EL OXÍGENO" por día/paciente, que consta de cilindro de oxígeno medicinal portátil tipo E con una capacidad de 680 seiscientos ochenta litros, con regulador de presión con flujo metro, vaso humidificador y cánula con puntas nasales.
- Instalar un concentrador de oxígeno con todos sus accesorios a los pacientes que así lo requieran por prescripción médica, teniendo además en estos casos un equipo de respaldo de un cilindro de 3,000 tres mil litros (3 tres metros cúbicos) y hasta 10,000 diez mil litros (10 diez metros cúbicos) de capacidad con regulador y cánula nasal, para garantizar el suministro de oxígeno las 24 veinticuatro horas, en caso de falla eléctrica.
- Dejar una dotación adicional de hasta 2 dos cilindros como máximo, en caso de incremento del consumo de los pacientes, por requerimientos de seguridad. Cuando el consumo se incremente de tal manera que se requieran más de dos cilindros, "EL PROVEEDOR" entregará un concentrador (generador de OXÍGENO) con un cilindro de 3,000 tres mil litros (3 tres metros cúbicos) y hasta 10,000 diez mil litros (10 diez metros cúbicos) de capacidad, de respaldo para cuando ocurra una falla eléctrica.
- Suministrar "EL OXÍGENO" mediante la entrega de un formato múltiple por parte del sistema de salud de "EL IPEJAL", dicho formato tendrá una vigencia de dos meses contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su expedición, sin embargo, cuando dicho plazo exceda la vigencia estipulada en el presente contrato, pese a que aún no hayan transcurrido los dos meses contados a partir de la fecha de expedición del citado formato, "EL PROVEEDOR" no deberá proporcionar el servicio, en la inteligencia de que, si este es proporcionado por "EL PROVEEDOR", "EL IPEJAL" no estará obligado a realizar el pago del mismo.

39



"EL IPEJAL" se reserva el derecho de supervisar el servicio otorgado por "EL PROVEEDOR" con el objeto de constatar el debido cumplimiento del objeto contratado y comunicar en su caso de forma verbal o escrita a "EL PROVEEDOR" las irregularidades detectadas para su inmediata solución, de ser omiso "EL IPEJAL" tendrá derecho a rescindir el contrato o exigir su cumplimiento; en cualquiera de los dos casos "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a las penas convencionales estipuladas en la cláusula décima cuarta del presente contrato por dicho incumplimiento.

La Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL", verificará que los servicios proporcionados cumplan con lo solicitado por "EL IPEJAL". Esta verificación, no excluye a "EL PROVEEDOR" de su responsabilidad en caso de que, posteriormente se DETECTEN discrepancias con las características técnicas solicitadas en el presente contrato.

TERCERA.- DE LOS "ENVASES".

"EL IPEJAL" reconoce a "EL PROVEEDOR" como único y legítimo propietario de los "ENVASES", entendiéndose como "ENVASES" los cilindros concentradores y reguladores entregados en comodato a los pacientes de "EL IPEJAL" para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

La cantidad de "ENVASES" será la que se necesite para atender a los pacientes de "EL IPEJAL" que requieran el servicio de oxigenoterapia, cantidad que estará sujeta a cambios por requerimientos o disminuciones de sus consumos, así como por variación en la frecuencia de las entregas por "EL PROVEEDOR".

"EL IPEJAL" quedará liberada de cualquier responsabilidad en caso de que existan vicios o defectos de fabricación en los "ENVASES", asumiendo "EL PROVEEDOR" su responsabilidad para con "EL IPEJAL".

De igual manera, "EL PROVEEDOR" será el único responsable de cubrir cualquier costo que se pudiera generar, en caso de que los "ENVASES" sufran algún daño, desperfecto o robo por causas imputables a los pacientes que tengan en comodato éstos últimos.

CUARTA.- USO DE LOS "ENVASES".

"EL PROVEEDOR" por las características de "EL OXÍGENO" entre otras, se obliga a que en ningún caso podrá permitir o realizar el llenado de los "ENVASES" con productos, gases o sustancias distintas al objeto del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" garantiza además que evitarán todo manejo que induzca a la confusión sobre el contenido de los "ENVASES" y que los "ENVASES" ostentarán invariablemente un capuchón verde que los identifique conforme a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, o aquella que resulte aplicable durante el periodo de vigencia del presente contrato.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

En virtud de la celebración del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL IPEJAL" a:

- Realizar el abastecimiento de "EL OXÍGENO" por día/paciente de conformidad a las características y condiciones detalladas en el presente clausulado, Anexo 1 "Especificaciones y en las bases y demás anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2020;
- Entregar "EL OXÍGENO" y/o "ENVASES" en las fechas y horas acordadas con el médico especialista;
- Garantizar la calidad y pureza de "EL OXÍGENO" que sea suministrado a los pacientes de "EL IPEJAL";
- Garantizar que la forma de empaque que se utilice para la entrega de "EL OXÍGENO" preserve su calidad, seguridad, inocuidad y esterilidad, así como las condiciones óptimas durante el transporte de los "ENVASES" y embalaje, a prueba de humedad y de polvo;



- e) Cubrir por su cuenta y riesgo el costo de la transportación, así como de las maniobras de carga y descarga de "EL OXÍGENO" y/o "ENVASES", objeto del presente contrato, responsabilizándose de que éstos sean entregados a "EL IPEJAL" en el lugar y plazo pactado;
- f) Realizar el abastecimiento de "EL OXÍGENO" y/o "ENVASES" objeto del presente contrato con base a las especificaciones descritas en formato expedido por parte del sistema de salud de "EL IPEJAL", ya sea electrónico o manual, debidamente requisitado el cual deberá de contener como mínimo los siguientes datos:

Nombre completo del paciente
Firma del paciente o familiar, en cuyo caso deberá de aclarar parentesco en el mismo formato.
Firma del Médico XXXX
Firma del Coordinador de la UNIMEF correspondiente
Periodo detallado que ampara el suministro del "el oxígeno": día/mes/año de inicio y termino del suministro del servicio.

- g) Realizar el abastecimiento de "EL OXÍGENO" y/o "ENVASES" en las fechas y horas acordadas en el domicilio del paciente, durante los 365 días del año, en los tiempos establecidos en el primer numeral de la cláusula segunda del presente instrumento y de conformidad a la norma NMX-K-661-NORMEX-2005 y demás normas oficiales mexicanas que regulen el objeto del presente instrumento;
- h) Proporcionar capacitación constante al paciente y sus familiares para el uso, manejo y operación adecuado de los equipos;
- i) Contar con teléfonos de emergencia de respuesta inmediata disponibles las 24 veinticuatro horas del día los 365 trescientos sesenta y cinco días del año y contar con al menos una línea gratuita, para los casos especiales que ameriten "EL OXÍGENO" de urgencia, siendo actualmente los siguientes números gratuitos: CSC MEDIGAS: 01 800 500 2222 y Centro de Soluciones del Cliente: 01 800 PRAXAIR (7729247);
- j) Realizar el manejo, llenado y transportación de los "ENVASES" y/o "EL OXÍGENO" cumpliendo con la norma NMX-H-156-NORMEX-2010;
- k) Realizar y remitir un corte de consumo mensual, con base a formato enviado por personal de la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL", dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes.
- l) Realizar el abastecimiento de "EL OXÍGENO" objeto del presente contrato que le sean solicitados utilizando sus propios medios y recursos, apegándose a lo establecido en el presente contrato y a las normas oficiales mexicanas aplicables;
- m) Informar por escrito, vía fax o email a la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL" y a la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados cuando no cuente, por causa justificada, con uno o varios de los "ENVASES" y/o "EL OXÍGENO" solicitados, expresando los motivos que le impiden realizar el pedido, en un plazo máximo de un día hábil. "EL PROVEEDOR" entregará, con sello de recibido, el escrito original anexando la documentación en la que funde su justificación, proponiendo, en los casos que proceda, la sustitución de otra descripción comercial siempre y cuando sea de las mismas características de los "ENVASES" y/o "EL OXÍGENO" y de igual o mejor precio y calidad;
- n) Notificar por escrito a "EL IPEJAL" cuando haya proporcionado el 80% (ochenta por ciento) del importe total del contrato, a efecto de que "EL IPEJAL" tome sus provisiones; de igual forma "EL PROVEEDOR" será el responsable de que el tope del contrato no se rebase, so-pena de que no le sea cubierto el excedente.
- o) Proporcionar el objeto del presente instrumento observando las normas NMX-K-361-NORMEX-2017, NMX-K-389-NORMEX-2005, NMX-K-390-NORMEX-2005 y demás normas oficiales mexicanas que resulten aplicables al objeto adjudicado.
- p) Entregar en comodato los "ENVASES" necesarios para prestar el servicio que sea requerido por los derechohabientes de "EL IPEJAL".

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten signature and mark]



SEXTA.- PRECIO.

El precio que "EL IPEJAL" deberá pagar a "EL PROVEEDOR" por el comodato de los "ENVASES" y el suministro del paquete de Oxigenoterapia día/paciente es de **\$74.24 (SETENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.), I.V.A. incluido**, en la inteligencia de que el monto total del contrato será de **\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)** hasta por el importe total de **\$14'506,496.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**. I.V.A. incluido, previendo una cantidad estimada de 195,400 servicios de suministro de Oxígeno; en el entendido, de que el monto total queda sujeto a la aprobación del presupuesto de egresos 2020 y 2021 de "EL IPEJAL", por consiguiente, si el Consejo Directivo de "EL IPEJAL" aprueba un monto menor al antes señalado, las partes acuerdan celebrar el convenio modificatorio respectivo.

El precio incluye todos los gastos directos e indirectos inherentes a su entrega, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, su transporte, carga y descarga. Por ello "EL PROVEEDOR" no podrá exigir ninguna cantidad adicional a la anteriormente pactada.

Todos los precios de "EL OXÍGENO" suministrado bajo este contrato son libres a bordo (LAB) incluyendo el traslado y entrega en los domicilios de los pacientes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, (Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Juanacatlán e Ixtlahuacan de los Membrillos).

El precio pactado en la presente cláusula incluye el costo del oxígeno y el comodato e instalación de los "ENVASES" debidamente llenados y entregados, así como el retiro de los mismos y el traslado de los "ENVASES" vacíos a las instalaciones de "EL PROVEEDOR". El precio se mantendrá fijo durante la vigencia del presente contrato.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán a "EL PROVEEDOR" en Moneda Nacional, por dispersión de fondos, dentro de los **30 días hábiles** contados a partir de la fecha en que sea presentada y aprobada la factura y la documentación señalada en los siguientes incisos, en la Coordinación de Contabilidad, Vigencias y Procedimientos de la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL", de acuerdo al calendario de entregas que se le otorga a "EL PROVEEDOR":

- a) Copia simple de la Factura por concepto de anticipo con los siguientes datos:

CAMPOS O CONCEPTOS	SE DEBE ASENTAR EN EL XML Y PDF
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
R.F.C.	IPE540101GX0 "cero".
LUGAR DE EXPEDICIÓN	El código Postal del Domicilio Fiscal del Emisor
TIPO DE COMPROBANTE	Ingreso
FORMA DE PAGO	99 Por definir (este es cuando se emite el comprobante y no se liquida el importe en ese momento, CREDITO)
METODO DE PAGO	PPD.- Pago en Parcialidades o Diferido (solo cuando se liquida con posterioridad el bien o servicio)
USO DEL CFDI	G03.-Gastos en General (Será diferente la clave sólo cuando se adquieran activos fijos) (mobiliario, Equipo, etc.)
REGIMEN FISCAL	601.GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
	612. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
CLAVE DEL PRODUCTO O SERVICIO	

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]



CLAVE UNIDAD	"Es responsabilidad del proveedor (emisor del CFDI) asentar los datos de la clave del producto o servicio, conforme al catálogo del SAT"
DESCRIPCION	
VALOR UNITARIO	
IMPORTE	
TIPO DE FACTOR	"Debe corresponder al tipo de impuesto y tipo factor conforme al catálogo del SAT"
	EXENTO
	TASA
	CUOTA
IMPUESTO	Clave 001. ISR
	Clave 002. IVA
NÚMERO DE CONTRATO	IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2020.

- b) Para la emisión de archivos XML y PDF (facturación CFDI), deberá enviar por cada factura un correo electrónico, especificando en el mismo, el número de factura en el "Asunto", seguido del nombre de su empresa, a las siguientes direcciones: recepcioncfdi@ipejal.gob.mx y cfdiserviciosmedicos@ipejal.gob.mx
- c) En la factura deberá indicar el número de contrato celebrado con el "IPEJAL", y en caso de existir refacturación el número de la factura que sustituye.
- d) Deberá elaborarse por separado las facturas para pacientes de "UNIMEF" Javier Mina, "UNIMEF" Federalismo y "UNIMEF" Pila Seca, debidamente firmada por el Coordinador de la "UNIMEF" a que corresponda, anexando a cada una de ellas lo siguiente:
 - Relación de los pacientes con la siguiente información:
 - o Folio del formato electrónico o manual (múltiple)
 - o Fecha de suministro del servicio
 - o Nombre completo del paciente
 - o Descripción del servicio otorgado
 - o Precio unitario, Sub total, IVA, Total y Total por factura
 - o Número de factura anterior (si se trata de re facturación)
 - o Nombre y firma de la persona que elabora.
 - Formatos originales, electrónico o manual (múltiple) del sistema de salud de "EL IPEJAL", debidamente requisitado y firmado:

RESPONSABLE	FIRMA	SELLO	OBJETIVO
Médico responsable	Obligatorio	Opcional	Prescripción de tratamiento de oxigenoterapia, detallando: cantidad de oxígeno por minuto con base a la prescripción médica Nombre completo del paciente Periodo de tratamiento con fecha de inicio y termino: Día/Mes/Año
Coordinación Médica "UNIMEF"	Obligatorio	Obligatorio	Validar datos de la solicitud y la relación de pacientes de requerir el servicio de oxígeno
Paciente	Obligatorio*		*La firma podrá ser de un familiar cuando el paciente que requiere el tratamiento no está en condiciones para hacerlo, para lo cual en el formato se deberá de especificar el parentesco.

- e) Elaborar en cada ocasión una relación de entrega de facturas, preferentemente en hoja con membrete de su empresa, dirigida a la Coordinación de Contabilidad, Vigencias y

(Handwritten signatures and marks)



Procedimientos de la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL" en original y copia, con nombre y firma de quien la elabora, donde desglose:

- a. Número de factura
 - b. Fecha de la Factura
 - c. Unidad médica a la que pertenece
 - d. Sub-total, I.V.A. y Total
 - e. Número de factura anterior (si se trata de re facturación)
 - f. Tipo de servicio
- f) Remitir a la Coordinación de Contabilidad, Vigencias y Procedimientos de la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL" por escrito y por correo electrónico reporte con la cantidad de bienes entregados o servicios por clave de forma mensual y acumulada anual, así como el monto pagado y pendiente de pagar.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se recorrerá hasta que sea aceptada por "EL IPEJAL" una vez subsanado o corregido el error, sin ninguna responsabilidad para el último de los mencionados.

"EL PROVEEDOR" deberá de presentar la factura para su cobro dentro de los 30 días naturales contados a partir de la entrega de "EL OXÍGENO", en caso contrario, "EL IPEJAL" le descontará por concepto de pena convencional por incumplimiento el 10% del monto total de la factura sujeta a pago.

"EL IPEJAL" realizará el pago a "EL PROVEEDOR" por dispersión a través de su cuenta clave bancaria estandarizada (CLABE) Número 002-180-08700006558-8 de CITIBANAMEX, por lo que deberá notificarle a "EL IPEJAL" cualquier modificación a la misma. "EL PROVEEDOR" acepta y extiende formal finiquito a "EL IPEJAL" respecto de su obligación de pago desde el momento en que "EL IPEJAL" realice la dispersión de la cantidad pactada en la cláusula sexta.

OCTAVA.- DE LA RESPONSABILIDAD.

"EL IPEJAL" se excluye de toda responsabilidad y "EL PROVEEDOR" la asume hasta por el monto total pactado en la cláusula sexta del presente contrato por:

I. El error o dolo en el suministro realizado por "EL PROVEEDOR" cuando este le proporcione un gas diferente al pactado en el presente contrato.

II. Incendio o explosión del equipo causado por su mal estado, mala instalación o mal manejo por parte de "EL PROVEEDOR".

III. Golpe o caída accidental o provocada durante el traslado que realice "EL PROVEEDOR", almacenamiento o instalación de los "ENVASES" por parte de "EL PROVEEDOR";

IV. Cualquier defecto y vicio oculto tanto del envase otorgado en comodato y/o de los servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por impericia o negligencia "EL PROVEEDOR";

V. Violación de derechos de propiedad intelectual, incluidas patentes, marcas, diseños, derechos de autor y demás análogos, con relación a los equipos y productos suministrados por "EL PROVEEDOR";

VI. Las obligaciones que no sean observadas derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social del personal que ocupe "EL PROVEEDOR"; y

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

VII. En general cualquier situación o circunstancia que no dependa directa y exclusivamente de la voluntad de "EL IPEJAL".

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o morales, ya sea en todo o en parte, los derechos u obligaciones que le corresponden conforme al presente contrato, salvo los de cobro que llegaren a generarse, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "EL IPEJAL" y cumplir previamente con los requisitos que al efecto éste le indique.

DÉCIMA.- AUTORIZACIONES SANITARIAS

Para la realización del servicio objeto del presente contrato "EL PROVEEDOR" deberá estar a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y demás ordenamientos legales aplicables y normas oficiales mexicanas que regulen el objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" se compromete a guardar la confidencialidad de los datos, trabajos y resultados derivados del objeto del presente contrato conforme a las leyes y demás normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, no pudiendo darlos a conocer sin previo consentimiento por escrito de "EL IPEJAL", salvo que se tenga relación indispensable para el buen cumplimiento de su objeto y será bajo su propia responsabilidad y sin menoscabo de los términos y condiciones asentados en el presente contrato, esta salvedad opera previa anuencia de "EL IPEJAL".

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

"EL IPEJAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, misma que será notificada de manera personal por "EL IPEJAL" a "EL PROVEEDOR" cuando éste último incurra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato y/o en las bases y/o anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2020.
- b) Cuando se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 108 de su Reglamento.
- c) Cuando realice los servicios objeto del presente contrato con especificaciones distintas a las contratadas en el presente contrato y/o en las bases y/o anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2020, "EL IPEJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación total del contrato, aún y cuando el incumplimiento sea parcial, y sin perjuicio de ejecutar los procesos legales correspondientes y demás sanciones que resulten en su caso.

DÉCIMA TERCERA.- AVISOS Y AUTORIZACIONES SANITARIAS

"EL PROVEEDOR" declara expresamente que su empresa y sus mercancías, cuentan con todos los avisos y autorizaciones sanitarias que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso, registro o tarjeta.

"EL PROVEEDOR" garantiza la calidad de sus mercancías, así como su debida estiba, almacenamiento y transporte, hasta su entrega a "EL IPEJAL".

El material y/o equipos, deberán ser del grado médico que exija el estado de la ciencia y técnica, así como las Normas Oficiales Mexicanas que expida la autoridad sanitaria.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page, including a large 'L' shape, a signature, and a circular mark.]



DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES

“EL IPEJAL” aplicará a “EL PROVEEDOR” la pena convencional y suplencia del servicio cuando se actualicen los siguientes supuestos:

- a) Si “EL PROVEEDOR” incumple con la realización de un servicio de Oxigenoterapia, no cumple con las especificaciones solicitadas en el presente contrato y/o en las bases y/o anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2020, no atiende y subsana de manera inmediata las irregularidades detectadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato que realice “EL IPEJAL”, se le aplicará una pena convencional sobre el importe total con I.V.A. incluido del servicio que no haya sido otorgado de conformidad a lo establecido, de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIOS INCUMPLIDOS	% DE SANCIÓN
UN SERVICIO	5%
DOS SERVICIOS	10%
SI EL RETRASO ES A PARTIR DE TRES SERVICIOS, SE COBRARÁ EL 10% COMO PENA CONVENCIONAL Y SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO A CRITERIO DE “EL IPEJAL”.	

- b) Si “EL PROVEEDOR” no cumple en tiempo y forma con lo pactado en el presente contrato, “EL IPEJAL” procederá a la adquisición de lo incumplido con otro proveedor y se le cobrará a “EL PROVEEDOR” el excedente que resulte entre el monto adjudicado y el de la compra realizada para prestar el servicio, por concepto de daños y perjuicios.

“EL IPEJAL” a través de la Dirección General de Servicios Médicos notificará por escrito a “EL PROVEEDOR” sobre los montos de las penas convencionales y daños y perjuicios que procedieran y será obligación de “EL PROVEEDOR” realizar lo siguiente:

1. En caso de existir pagos pendientes de facturas por parte de “EL IPEJAL” a “EL PROVEEDOR”, este deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de notas de crédito, las cuales se descontarán de las facturas pendientes de pago.
2. En caso de no existir pagos pendientes de facturas por parte de “EL IPEJAL” a “EL PROVEEDOR”, este deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de un cheque certificado a favor de “EL IPEJAL”, el cual deberá ser depositado en las cajas de “EL IPEJAL”, referenciando en el comprobante respectivo la Orden de Compra de la cual se genera. “EL PROVEEDOR” deberá entregar a la Dirección General de Servicios Médicos de “EL IPEJAL” copia del comprobante de pago a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de pago.

En ambos casos la Dirección General de Servicios Médicos de “EL IPEJAL” verificará que los montos sean correctos, en su defecto, “EL PROVEEDOR” tendrá que realizar la corrección dentro de los tres días hábiles siguientes.

En caso de que “EL PROVEEDOR” omita el pago de la pena convencional dentro de los 8 días hábiles contados a partir de su notificación, desde estos momentos “EL IPEJAL” cuenta con la autorización de “EL PROVEEDOR” para retener el monto omitido de cualquier saldo a favor de éste.

Si “EL PROVEEDOR” incumple con lo estipulado en el presente contrato y además ya no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el precio pactado y no existir parcialidad pendiente, se turnará su expediente a la Dirección Jurídica de “EL IPEJAL” para que ésta ejercite las

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right.



acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de **"EL PROVEEDOR"** del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial, o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

"EL PROVEEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo del suministro de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a **"EL IPEJAL"**. Para tal efecto, y en el supuesto de que **"EL IPEJAL"** sea llamada a algún juicio laboral, como **PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO**, **"EL PROVEEDOR"** asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a **"EL IPEJAL"** de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" indemnizará suficientemente a **"EL IPEJAL"** en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios lo demandará en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos: a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios, b) Los gastos y costas del juicio, c) Los daños y perjuicios.

DÉCIMA SEXTA.- CASOS DE DEVOLUCIONES Y/O REPOSICIONES.

En caso de detectarse defectos, mala calidad en **"EL OXÍGENO"** y/o los **"ENVASES"** que lo contienen o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el presente contrato y/o en las bases y/o anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2020, **"EL IPEJAL"** procederá al rechazo de los mismos.

Se entiende como no entregado **"EL OXÍGENO"** en los términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato, hasta en tanto sean aceptados por **"EL IPEJAL"**.

"EL IPEJAL" podrá hacer la devolución de **"EL OXÍGENO"** y/o de los **"ENVASES"** y **"EL PROVEEDOR"** se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante su uso, **"EL PROVEEDOR"** inmediatamente a la devolución reemplazará el bien devuelto por otro nuevo de la misma calidad y especificaciones solicitadas, sin costo alguno adicional para **"EL IPEJAL"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS

"EL PROVEEDOR" es directamente responsable ante el paciente y ante **"EL IPEJAL"** por cualquier deficiencia en el cumplimiento del objeto del presente contrato, incluyéndose todas las conductas en que por dolo, imprudencia, impericia o negligencia se ocasione daño temporal o permanente a la integridad corporal de los pacientes atendidos, comprometiéndose a indemnizar a éste último por los daños causados.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA.

Este contrato iniciará su vigencia a partir del día de su firma y la concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, independientemente de esa fecha, todas las obligaciones y responsabilidades que de éste se deriven seguirán vigentes hasta que se extingan y se cumplan las mismas. Sin embargo **"EL IPEJAL"** podrá en cualquier tiempo de manera unilateral y sin mediar el consentimiento de **"EL PROVEEDOR"** darlo por terminado anticipadamente, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de tener los bienes y/o servicios contratados, y se manifieste que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL IPEJAL"**, sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna a éste último. Al efecto bastará la notificación por escrito que en ese sentido se dé a **"EL PROVEEDOR"**, indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page, including a large checkmark and several illegible signatures.



DÉCIMA NOVENA- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes acuerdan que serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a) Cuando en virtud del cumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** del objeto del presente contrato **"EL IPEJAL"** hubiere pagado hasta el monto o precio pactado por las partes en el presente instrumento, aun cuando no se hubiere cumplido el plazo de vigencia convenido, sin que para ello sea necesario la celebración de convenio de terminación. En cuyo caso y desde este momento **"EL PROVEEDOR"** otorga a **"EL IPEJAL"** el más amplio finiquito que en derecho corresponda, y;
- b) Cuando en virtud del procedimiento de contratación pública, algún licitante, interponga la instancia de inconformidad, y la resolución que emita la Autoridad correspondiente, decrete la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, cuando ésta implique que el proceso debe adjudicarse a un licitante diverso, y que dicha resolución haya quedado firme, sin que para ello sea necesario la celebración de convenio de terminación; en la inteligencia que las obligaciones contenidas en el presente instrumento, serán válidas y exigibles hasta en tanto se lleve a cabo la terminación señalada en el presente párrafo. En cuyo caso y desde este momento **"EL PROVEEDOR"** otorga a **"EL IPEJAL"** el más amplio finiquito que en derecho corresponda.

VIGÉSIMA.- GARANTÍA.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, así como la buena calidad, y responder en su caso de los defectos y vicios ocultos de **"EL OXÍGENO"** suministrado y de los **"ENVASES"** que lo contienen, **"EL PROVEEDOR"** constituye una garantía a favor de **"EL IPEJAL"** por la cantidad de **\$1'450,649.60 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/00 M.N.)**, correspondiente al equivalente del **10%** (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Esta garantía estará vigente por un año más a partir de la fecha de firma del presente contrato y hasta en tanto sean cumplidas a cabalidad todas y cada una de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"** debiendo presentarla en la Dirección de Adquisiciones de **"EL IPEJAL"** el día de la firma del presente instrumento o a más tardar en la fecha de entrega del contrato, de no presentar la fianza no se le entregará el contrato.

La fianza deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto autorizado por **"EL IPEJAL"**.

Al término de la vigencia y una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** deberá solicitar la devolución de la garantía, por escrito, a la Dirección de Adquisiciones de **"EL IPEJAL"**, previa autorización de la Dirección General de Servicios Médicos de **"EL IPEJAL"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" responde en todo momento de la calidad, defectos y vicios ocultos de **"EL OXÍGENO"** y de los **"ENVASES"** entregados en comodato, de la capacitación de su personal y de la calidad de sus procesos, de la falta de profesionalismo, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en los Códigos Civil y Penal para el Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- FIRMA DE CONFORMIDAD.

Las partes manifiestan que el precio es justo y legítimo, por lo que en este contrato no existen dolo, error, lesión o enriquecimiento ilegítimo de ninguna de ellas, por lo que expresamente y en beneficio recíproco, renuncian a los derechos que pudieran otorgarles los artículos 1765, 1767 y demás relativos al Código Civil del Estado de Jalisco.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



VIGÉSIMA TERCERA.- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y PERSONAL

Durante toda la vigencia del presente Contrato "EL PROVEEDOR" deberá mantener las condiciones de infraestructura, equipamiento y personal altamente capacitado y suficiente, conforme a lo normado por la legislación sanitaria y según los requerimientos técnicos de los servicios contratados.

VIGÉSIMA CUARTA.- CALIDAD DE LOS INSUMOS

Los insumos proveídos para la prestación del servicio objeto del presente contrato deberán cumplir con todas las características necesarias que garanticen su seguridad, inocuidad y esterilidad, así como las debidas condiciones de etiquetado y empaque.

VIGÉSIMA QUINTA.- PRUEBAS DE CALIDAD

"EL IPEJAL" podrá llevar a cabo pruebas selectivas de los "ENVASES" y/o "EL OXÍGENO" suministrados y si los resultados indican que "EL PROVEEDOR" no está cumpliendo con lo solicitado, se podrá rescindir el contrato, con las consecuencias legales que procedan.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONTACTO PERMANENTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantenerse en contacto permanente durante la vigencia del presente instrumento con la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL", cuantas veces se requiera, para resolver a la brevedad posible, mediante consultas telefónicas, correos electrónicos, entrevistas personales, los problemas que en las áreas de su competencia y especialidad requiera consultarlo respecto del objeto contratado, para lo cual no cobrará ninguna cantidad adicional a la descrita en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- I. "EL IPEJAL".- Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44266. Número de Teléfono: 32080340.
- II. "EL PROVEEDOR".- Calle 2 No. 2023 ZI, entre Lázaro Cárdenas y Zona Industrial 1, Guadalajara, Jalisco. Teléfonos: 31345203 / 31345009.
Calle Biólogo Maximino Martínez No.3804, Colonia San Salvador Xochimanca en México Distrito Federal, C.P. 02870. Número Telefónico: 55 53 54 95 00.

VIGÉSIMA OCTAVA.- TRIBUNAL COMPETENTE

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para todo aquello que no éste expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y autoridades competentes de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilio presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN EN DOS TANTOS ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN

POR "EL IPEJAL"

IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

APODERADO LEGAL



TESTIGOS:

GUSTAVO ADOLFO MONTES LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS

ALEJANDRO GÁLVEZ BECERRA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

EDUARDO RUALCABA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

ZEIDY LIZETH FERNÁNDEZ ÁLVAREZ
DIRECTORA DE CONTABILIDAD VIGENCIAS Y
PROCESOS

La presente página corresponde a las firmas del Contrato IPEJAL-DGA-CA-LPL-009/2020 que celebran por una parte El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la empresa PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., con fecha 01 de Enero de 2020.